



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 180-2026-GM/MPH

Huancavelica, 24 de junio 2026

VISTO:

El Informe N° 320-2026-SGRH-GAF/MPH., de fecha 19 de mayo 2026, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Orfelinda Mancha Gómez, en mérito al expediente N° 00739-2024-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). (...);

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

- ✦ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución N° 05, de fecha 30 de mayo 2025, SENTENCIA N° 0203-2025-JTTHU-CS-PJ, del Expediente Judicial N° 007389-2024-0-1101-JR-LA-01, se dispone:

DECISIÓN:

- 1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Orfelinda Mancha Gómez y Haydee Quispe Tuncar contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin costas ni costos.
- 2) DECLARAR que la demandante Orfelinda Mancha Gómez y Haydee Quispe Tuncar han sido víctimas de un despido incausado por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. En consecuencia:
- 3) DECLARAR LA NULIDAD de la CARTA N° 111-2024-GM/MPH y la CARTA N° 112-2024-GM/MPH, ambas de fecha 06 de septiembre de 2024, con la cual se le comunica a las demandantes la conclusión de su vínculo laboral.
- 4) ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que en EL PLAZO DE VEINTE DÍAS de notificada con la presente cumpla con: a) Expedir los actos administrativos reconociendo el vínculo laboral con las demandantes para labores de naturaleza permanente, en calidad de Parquedoras de la Municipalidad Provincial de Huancavelica o en otro de similar nivel y condición, bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 1057. con todos los derechos que a dicho régimen corresponde; por haber alcanzado la protección de los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo N° 1057 modificados por la Ley N° 31131, b) Realizar todos los actos administrativos como es la suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectivo la protección de los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo N° 1057 modificados por la Ley N° 31131. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento
- 5) ORDENAR el pago por concepto de indemnización en el monto de S/. 3.300.00 nuevos soles para la demandante Orfelinda Mancha Gómez en conformidad al artículo 10° de Decreto Legislativo N° 1057.
- 6) DETERMINAR que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo apercibimiento de imputársele responsabilidad penal, civil y/o administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme al artículo 45 del Texto Unico Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS; con tal objeto, consentida que sea la presente, cúrsese oficio consignándose sus nombres y apellidos completos, documento en el que se deberá señalar que su renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no lo eximirá de las posibles responsabilidades por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.
- 7) DECLARAR INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa en el extremo de ordenarse el pago de una indemnización conforme al artículo 10° de Decreto Legislativo N° 1057 en el monto de S/. 3.300 para la demandante Haydee Quispe tuncas;

Que, a través del Oficio N° 135-2026-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 09 de marzo 2026, remite la información del Expediente N° 00739-2024-0-1101-JR-LA-01, de la demandante Máxima Mancha Vilcas, ya tiene la calidad (toda vez que el proceso ha ingresado, a etapa de ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°09 de fecha 18 de agosto 2025) ya ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la República. En este sentido, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 320-2026-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de la servidora municipal Orfelinda Mancha Gómez, a fin de dar cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Orfelinda Mancha Gómez, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 120-2026-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada - (Sentencia N° 0203-2025-JTTHU-CSJHU-PJ) Resolución N° 05 de fecha 30 de mayo 2025, emitida por Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone la servidora municipal Orfelinda Mancha Gómez, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo como: Parqueador de la Sub Gerencia de Tránsito Transporte Seguridad Vial, o en un cargo del mismo nivel y condiciones bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 1057 con todos los derechos que a dicho régimen corresponde; por haber alcanzado la protección de los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo N° 1057 modificados por la Ley N° 31131, (...) Debiendo dar cuenta de su cumplimiento por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la servidora municipal Orfelinda Mancha Gómez; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA

Ivan Contreras Lizana
GERENTE MUNICIPAL